



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 326 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 21 ABR 2023

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferente a la Madera, con registro de Expediente N° 3053, de fecha 23 de Marzo del 2023, presentado por el Sr. **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, identificado con DNI N° 43599888, con domicilio legal en la Calle Chinchaysuyo S/N, de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de Tambopata, Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, titular del contrato N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-021 el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing° Jorge Severichs Villar Paredes, con Licencia de Regente Forestal N° LIC-RE-2019-003;

El INFORME TECNICO N° 256-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNNM-WJGG, de fecha 17 de Abril del 2023, elaborado por Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES, donde se recomienda la aprobación del referido Plan de Manejo Forestal Intermedio - PMFI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: "1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda";

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las prácticas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.";

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, el **Exp. N° 3053**, de fecha 23 de Marzo del 2023, el Sr. **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, identificado con **DNI N° 43599888**, con domicilio legal en la Calle Chinchaysuyo S/N, de la Ciudad de Puerto Maldonado, Distrito de **Tambopata**, Provincia de **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, titular del contrato N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-021**, presenta el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2023-2025**, para su revisión y aprobación;

Que, mediante **Acta de Coordinación N° 026-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha 24 de Marzo del 2023, se designa al Ing° **WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, para realizar la inspección ocular a la **PC N° 01 y PC N° 02**, para el día **25 de Marzo del 2023**, del contrato de concesión N° **17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-021**;

Que, Mediante **Informe de Evaluación N° 071-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG**, del 17 de Abril del 2023, emitido por el Ing° **Willy Jasmany García Grandes**, donde concluye y recomienda, que la solicitud de PMFI presentado por el Sr. **Emerson Bruno Ramirez Mamani**, ha cumplido con los requisitos de acuerdo al TUPA y lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio, recomendando que se realice la inspección ocular a dicho PMFI;



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”
“Trabajo con Excelencia”

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 256-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNFM-WJGG**, de fecha **17 de Abril del 2023**, elaborado por el **Ing° WILLY JASMAN Y GARCIA GRANDES**, concluye que el expediente PMFI presentado por el Sr. **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, para el manejo y aprovechamiento de productos forestales no maderables (castaña) y maderables, correspondiente al periodo **2023-2025**, el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI;

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, el Plan de Manejo Forestal Intermedio – PMFI, para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, presentado por el Sr. **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-021**, ubicado en el Sector **Sabaluyoc**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) y maderables, durante **Setecientos treinta (730) días calendario**, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°.- APROBAR, el aprovechamiento de **Recursos Forestales no Maderables (Castaña)**, en una superficie de **624.69 ha**, ubicado en el Sector **Sabaluyoc**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, Región de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-021**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) durante la **zafra 2022-2024**, periodo comprendido entre el 01 de noviembre del 2022 al 31 de Octubre del 2024.

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)								
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	453000	8655000	V18	453354	8652324	V35	450000	8651773
V2	453000	8653084	V19	453359	8652234	V36	450000	8652793
V3	453144	8653171	V20	453370	8652054	V37	450098	8652780
V4	453212	8653199	V21	453364	8651936	V38	450178	8652759
V5	453260	8653202	V22	453348	8651846	V39	450263	8652747
V6	453322	8653196	V23	453332	8651665	V40	450336	8652747
V7	453441	8653196	V24	453336	8651607	V41	450460	8652764
V8	453486	8653211	V25	453328	8651529	V42	450576	8652789
V9	453537	8653244	V26	453321	8651501	V43	450711	8652827
V10	453464	8652933	V27	453320	8651500	V44	450807	8652889
V11	453447	8652813	V28	453278	8651347	V45	450840	8652910
V12	453413	8652687	V29	453273	8651313	V46	450991	8653025
V13	453380	8652607	V30	453056	8651321	V47	451000	8653029
V14	453384	8652579	V31	452849	8652488	V48	451000	8654000
V15	453382	8652566	V32	452316	8652487	V49	452600	8655000
V16	453382	8652565	V33	451234	8651869	Superficie (ha): 624.69		
V17	453362	8652447	V34	450726	8652202			



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROBADO POR AÑO ZAFRA.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Total	Aprov.	
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2022-2023	624.69	250	243	14,262.50
<i>Bertholletia excelsa</i> H.B.K	Castaña	2023-2024	624.69	250	243	14,262.50

Artículo 3°.- APROBAR, el aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en las Parcelas de Corta PC N° 02 (188.526 ha) y PC N° 03 (187.189 ha), ubicado en el Sector Sabaluyoc, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Región de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-021, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante Setecientos treinta (730) días calendario, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Gerencial Regional.

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	452339	8652949	7	450000	8651773
2	451899	8652738	8	450000	8652793
3	451497	8653096	9	451000	8653029
4	451062	8653050	10	451000	8654000
5	450454	8652402	11	451599	8654374
6	450652	8652158	12	451799	8654267
PC N° 02: 188.526 ha					

CUADRO N° 04: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

ÁREA TOTAL DE LA CONCESION			FRETE DE CORTA: PC N° 02				
624.69 hectáreas			ÁREA EFECTIVA DE PARCELA DE CORTA: 188.526 ha				
N°	ESPECIE		PARCELA DE CORTA				VOLUMEN (m3)
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ARBOLES			N° Arb/ha	
			SEM	APROV.	TOTAL		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	2	7	9	0.037	19.697
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i>	2	4	6	0.021	13.483
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i>	8	14	22	0.074	93.458
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i>	3	8	11	0.042	37.230
5	Catuaba	<i>Erythroxylum catuaba</i>	1	3	4	0.016	17.193
6	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i>	2	6	8	0.032	31.374
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i>	2	6	8	0.032	22.735
8	Guacamayo caspi	<i>Simiria rubescens</i>	1	4	5	0.021	12.810
9	Huimba	<i>Ceiba samauma</i>	3	1	4	0.005	11.119
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i>	1	1	2	0.005	8.115
11	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i>	2	7	9	0.037	32.657
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	2	8	10	0.042	114.265
13	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i>	3	14	17	0.074	73.675
14	Misa	<i>Cariniana domestica</i>	9	35	44	0.186	268.306



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Trabajo con Excelencia"

15	Moena	<i>Aniba panurensis</i>	3	6	9	0.032	15.007
16	Pashaco	<i>Macarobium acacifolium</i>	6	26	32	0.138	162.100
17	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i>	2	5	7	0.027	41.824
18	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i>	4	14	18	0.074	65.246
19	Quinilla	<i>Manilkara inundata</i>	4	14	18	0.074	69.486
20	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i>	12	41	53	0.217	217.404
21	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata</i>	3	12	15	0.064	81.949
TOTAL			75	236	311	1.252	1,409.133

CUADRO N° 05: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 03

Coordenadas Concesión UTM (ZONA 19, DATUM WGS84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
1	451799	8654267	5	453000	8653084
2	451599	8654374	6	452591	8653069
3	452600	8655000	7	452339	8652949
4	453000	8655000	PC N° 03: 187.189 ha		

CUADRO N° 06: ESPECIE Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 03

ÁREA TOTAL DE LA CONCESION			FRENTE DE CORTA: PC N° 03				
624.69 hectáreas			ÁREA EFECTIVA DE PARCELA DE CORTA: 187.189 ha				
N°	ESPECIE		PARCELA DE CORTA				
	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	N° DE ARBOLES			N° Arb/ha	VOLUMEN (m3)
			SEM	APROV.	TOTAL		
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	3	14	17	0.075	49.061
2	Aleton	<i>Sloanea guianensis</i> (Aubl.) Benth.	1	1	2	0.005	5.169
3	Anacaspí	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	4	19	23	0.102	140.432
4	Azúcar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	3	5	8	0.027	24.527
5	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	2	11	13	0.059	58.531
6	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i> (Herzog) Dwyer	2	6	8	0.032	37.391
7	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.)	3	14	17	0.075	56.167
8	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.)	1	4	5	0.021	18.298
9	Huimba	<i>Ceiba lupuna</i> P.E. Gibbs & Semir	1	2	3	0.011	11.553
10	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemão) A.C. Sm.	2	6	8	0.032	32.48
11	Limoncillo	<i>Zanthoxylum juniperinum</i> Poepp.	2	10	12	0.053	51.082
12	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	2	6	8	0.032	137.879
13	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	8	30	38	0.160	158.344
14	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	9	34	43	0.182	282.979
15	Moena	<i>Aniba panurensis</i> (Meisn.) Mez	2	5	7	0.027	14.378
16	Pashaco	<i>Macarobium acacifolium</i> (Benth.) Benth.	7	26	33	0.139	142.56
17	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	1	3	4	0.016	15.749
18	Quillabordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	4	13	17	0.069	57.673
19	Quinilla	<i>Manilkara inundata</i> (Ducke) Ducke	7	23	30	0.123	114.687



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
 "Trabajo con Excelencia"

20	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i>	19	77	96	0.411	422.913
21	Shihuahuaco	<i>Dipteryx odorata (Aubl.) Willd.</i>	5	17	22	0.091	123.913
TOTAL			88	326	414	1.742	1,955.766

Artículo 4° - AUTORIZAR, al Sr. **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-MAD-TAM/CON-PFDM-2020-021, en concordancia con los Artículos 2° y 3° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) y maderable será por **VÍA TERRESTRE**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre "EL TRIUNFO", y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL "TAMBOPATA"**.

Artículo 5° - NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **EMERSON BRUNO RAMIREZ MAMANI**, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI

Artículo 6°- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
 Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

Recivi conforme

Emerson Bruno Ramirez Mamani

DNI: 43599888

11:09 AM

24-04-23

